

RESOLUCIÓN NÚMERO 002023 del - 4 OCT 2017

Por medio de la cual se concede vacaciones colectivas al personal administrativo Nacional y Nacionalizado – Pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones de las Instituciones Educativas del Departamento del Caquetá - vigencia 2017.

EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Decreto 1045 de 1978, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 303 que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que así mismo, el artículo 305 ibídem señala como una de las atribuciones de los Gobernadores, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que de igual forma, el Artículo 366 de la máxima norma constitucional menciona que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que la Ley 715 de 2001 artículo 6 numeral 6.2.3 menciona como una de las competencias de los Departamentos, Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo.

Que el Decreto 3135 de 1968, en su artículo 8 indica:

“Vacaciones. Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio...”

Que en los mismos términos, el Decreto 1848 de 1969, regula:

Artículo 9: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución”.

“Artículo 10: Del tiempo de servicios para adquirir el derecho a vacaciones. Para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo servido en todos los organismos a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto, siempre que no haya solución de continuidad...”

“Artículo 12: Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas”.



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT.800.091.594-4
SG-20



RESOLUCIÓN NÚMERO 002023 del - 4 OCT 2017

Por medio de la cual se concede vacaciones colectivas al personal administrativo Nacional y Nacionalizado – Pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones de las Instituciones Educativas del Departamento del Cauquetá - vigencia 2017.

Que de conformidad con las normas vigentes, los funcionarios administrativos Nacionales y Nacionalizados de las Instituciones Educativas del Departamento del Cauquetá, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por año de servicio efectivamente laborado.

Que a través de la Circular No. 00166 del 26 de septiembre de 2017, se solicitó a los directivos docentes allegar el listado de los funcionarios administrativos que causaron el derecho en el año 2017 y que disfrutarán de sus vacaciones, para proyectar los respectivos actos administrativos individuales.

Que en aras de no vulnerar el derecho fundamental a la educación de los educandos y teniendo en cuenta los parámetros del Ministerio de Educación Nacional, se concederán a todos los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas del Departamento del Cauquetá, vacaciones colectivas en el tiempo en que los estudiantes se encuentren en vacaciones escolares, de conformidad con el calendario académico que se expide para cada año lectivo.

Que para el año 2017 se estableció el calendario académico para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Cauquetá, a través de la Resolución No. 002166 del 31 de octubre de 2016, la cual fue modificada por las Resoluciones Nos. 001311 del 05 de julio de 2017 y 001430 del 21 de julio de 2017.

Que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No.001430 del 21 de julio de 2017, los Directivos Docentes y Docentes del sector oficial, saldrán a disfrutar de las vacaciones correspondientes al segundo semestre del 18 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, período en el cual, los niños y niñas se encuentran en vacaciones escolares.

Que por lo anterior, es procedente conceder vacaciones colectivas desde el 18 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, al personal Administrativo que labora en las Instituciones Educativas Estatales que dependen de la Secretaría de Educación Departamental y que desempeñan funciones de Secretarios(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as), Auxiliares Administrativos, Profesionales Universitarios, Técnicos y Auxiliares de Servicios Generales que no presten funciones de vigilancia.

Que siendo competencia de este Despacho expedir el acto administrativo, como representante legal del Departamento del Cauquetá, de conformidad con lo antes indicado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacaciones colectivas al personal Administrativo Nacional y Nacionalizado de las Instituciones Educativas del Departamento del Cauquetá, que desempeñan los cargos de: Secretarios(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as), Auxiliares Administrativos, Profesionales Universitarios, Técnicos y Auxiliares de Servicios Generales que no presten



RESOLUCIÓN NÚMERO 002023 del - 4 OCT 2017

Por medio de la cual se concede vacaciones colectivas al personal administrativo Nacional y Nacionalizado – Pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones de las Instituciones Educativas del Departamento del Caquetá - vigencia 2017.

funciones de vigilancia, en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, debiéndose reintegrar a sus labores el día 11 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los funcionarios que no hayan completado el año de servicio continuo se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1045 de 1978, el cual establece:

“Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones”.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a las Rectorías de las Instituciones Educativas, Oficina de Nómina, hoja de vida de cada uno de los funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del 18 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá

NELCY CUELLAR IBAÑEZ
Secretaria de Educación Departamental

AMINTA CEDENO OSPINA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Vo. Bo. EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica S.E.D.

Elaboró: Claudia Herrera
27-09-2017

Cu

